



**Juan del Río Martín,
por la gracia de Dios y de la Sede Apostólica,
Obispo de Asidonia – Jerez**

DECRETO

Desde los orígenes del Cristianismo a nuestros días se han dado diversas formas de participación en la vida de la comunidad cristiana, suscitándose ministerios, carismas, servicios y estructuras llamados a edificar el cuerpo de Cristo y a extender el evangelio por el mundo todo ello como consecuencia de la vocación bautismal de los miembros del Pueblo de Dios.

El Concilio Vaticano II puso muy de manifiesto la responsabilidad de todos los cristianos en la vida y misión de la Iglesia, y muy en particular manifestó que *“Muy de desear es que en cada Diócesis se instituya un Consejo especial Pastoral, que presida el mismo Obispo Diocesano, y del que formen parte clérigos, religiosos y laicos especialmente escogidos. Función de este Consejo será estudiar y sopesar lo que atañe a las obras pastorales y sacar del estudio conclusiones Prácticas”* (CD 27).

En la Carta Apostólica de S.S. Juan Pablo II, *Novo Millennio Ineunte*, el Sucesor de Pedro propone las orientaciones que la Iglesia Católica que se adentra en el siglo XXI debe tener en consideración. Entre ellas el Santo Padre afirma que *“Los espacios de comunión han de ser cultivados y ampliados día a día, a todos los niveles, en el entramado de la vida de cada Iglesia. En ella, la comunión ha de ser patente en las relaciones entre obispos, presbíteros y diáconos, entre pastores y todo el Pueblo de Dios, entre el clero y los religiosos, y se deben valorar cada vez más los organismos de participación previstos por el Derecho Canónico, como los Consejos presbiterales y pastorales. Éstos, como es sabido, no se inspiran en los criterios de la democracia parlamentaria, puesto que actúan de manera consultiva y no deliberativa, sin embargo no pierden por ello su significado e importancia. En efecto, la teología y la espiritualidad de comunión aconsejan una escucha recíproca y eficaz entre pastores y fieles, manteniéndolos por un lado unidos a priori en todo lo que es esencial*

y, por otro, impulsándolos a confluir normalmente incluso en lo opinable hacia opciones ponderadas y compartidas". (NMI 45).

En nuestra Iglesia Particular de Asidonia-Jerez se erigió legítimamente el Consejo Pastoral Diocesano con Decreto de mi antecesor el 25 de Enero de 1993. Desde entonces hasta nuestros días dicho Consejo Pastoral posee unas estructuras básicas de funcionamiento bastante consolidadas y ha realizado una gran labor en nuestra Diócesis.

Las nuevas circunstancias novedosas, los cambios tan profundos y rápidos en los ámbitos sociales, culturales, y en la vida de fe del ambiente deben propiciar al mismo tiempo una respuesta pastoral actualizada de la Iglesia, y en concreto, de nuestra Iglesia Diocesana.

Por todo ello después de realizar las correspondientes consultas,

ABROGAMOS los anteriores *"Estatutos del Consejo Diocesano de Pastoral"* de fecha 24 de Octubre de 1995, y a tenor de las indicaciones de los CC. 511-514 del CIC, **APROBAMOS** y mandamos editar estos nuevos *"Estatutos del Consejo Pastoral Diocesano"* de la Diócesis de Asidonia-Jerez, los cuales configurarán nuestro derecho particular sobre dicho Consejo Pastoral Diocesano y entrarán en vigor el próximo 21 de Junio de 2002.

Es mi deseo que este Consejo de Pastoral Diocesano sirva en nuestra Iglesia particular para despertar en toda la comunidad Diocesana una conciencia más viva de la responsabilidad evangelizadora en este inicio de Milenio, prestando atención a los retos pastorales que hoy se plantea a nuestra Iglesia.

Y para que así conste, lo sello y firmo en Jerez de la Frontera, a 31 de Marzo de 2002, Solemnidad de la Pascua de Resurrección, con el refrendo del Secretario General-Canciller de este Obispado.

+ Juan del Río Martín
Obispo de Asidonia - Jerez

Por mandato del Sr. Obispo
Francisco Fuego Luza, Pbro.
Secretario General - Canciller.

ESTATUTOS DEL CONSEJO PASTORAL DIOCESANO

TÍTULO I: NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DEL CONSEJO PASTORAL DIOCESANO

Artículo 1. Naturaleza.

1. El Consejo Pastoral Diocesano (CPD) es un organismo eclesial de comunión, animación y consulta, que basado en la corresponsabilidad de todo el Pueblo de Dios, y siempre bajo la autoridad del Obispo, estudia y valora lo que se refiere a las actividades pastorales en la diócesis, y sugiere conclusiones prácticas sobre ellas.
2. El CPD está compuesto por fieles que están en plena comunión con la Iglesia católica: clérigos, miembros de institutos de vida consagrada, y, sobre todo, laicos, designados según el modo determinado por el Obispo Diocesano, que representan a toda la Diócesis.

Artículo 2. Características.

1. El CPD es un organismo, ante todo, de carácter consultivo, permanente por su propia naturaleza.
2. Se trata de un organismo representativo del Pueblo de Dios, pues en él se expresa la pluralidad de ministerios, carismas y servicios: clérigos, miembros de institutos de vida consagrada y, sobre todo, los laicos.
3. El CPD es manifestación e instrumento de comunión eclesial. Así pues, debe estar compuesto por fieles que estén en plena comunión con la Iglesia católica, manifestada en la clara vinculación con la Diócesis, y que destaquen por su fe, buenas costumbres y prudencia. Como tal, expresa y alienta la unión de todos los fieles con el Obispo y su Ministerio como principal representante de Cristo, Buen Pastor de su Iglesia (cf. LG 30).
4. El CPD es un medio de corresponsabilidad, pues cada uno de sus miembros, al reflexionar sobre la Diócesis y proponer acciones pastorales, coopera en la misión de la Iglesia, “signo e instrumento de la unión íntima con Dios y de la unidad de todo el género humano” (LG 1), según su propio carisma y su propia condición.
5. El CPD es “la principal forma de colaboración y de diálogo, como también de discernimiento, en el ámbito diocesano” (ChfL 25). Ni sustituye ni suplanta a otros organismos colegiales diocesanos, sin embargo, por su carácter de representación permanente de toda la Diócesis, es el organismo que expresa, en sumo grado, la corresponsabilidad de todos en la misión de la Iglesia Diocesana.
6. Todos sus miembros han de ser activos, atentos a las necesidades y a las acciones pastorales, aportando con libertad su valoración y propuestas operativas y manifestando su criterio en todas las intervenciones.
7. El CPD se rige por los presentes estatutos, por otras normas que puedan emanar del Obispo

Diocesano y por las disposiciones del derecho universal de la Iglesia, según el orden de prelación establecido por la legislación canónica.

TÍTULO II: FINES Y COMPETENCIAS DEL CONSEJO PASTORAL DIOCESANO

Artículo 3. Fines del CPD.

La finalidad del CPD es “estudiar y valorar, bajo la autoridad del Obispo, lo que se refiere a las actividades pastorales de la Diócesis y sugerir conclusiones prácticas sobre ellas, a fin de promover la conformidad de la vida y de los actos del Pueblo de Dios con el Evangelio” (*Ecclesiae Sanctae* n. 16).

Artículo 4. Competencias.

1. Propiciar la corresponsabilidad, impulsando el encuentro y el diálogo entre las diversas instituciones y miembros del Pueblo de Dios que trabajan en la acción pastoral.
2. Estudiar lo referente a la acción pastoral, mediante el conocimiento y análisis de la realidad, teniendo en cuenta tanto la necesidad y la demanda de los destinatarios como la dificultad y la posibilidad de la acción evangelizadora.
3. Valorar y discernir las posibilidades pastorales más acordes al espíritu evangélico, teniendo en cuenta las directrices emanadas de las Asambleas, Proyectos Pastorales y del Obispo Diocesano.
4. Sugerir propuestas operativas, proponiendo tanto los criterios y líneas prioritarias de la acción pastoral, como los instrumentos, métodos y medios más adecuados para su realización, al mismo tiempo que se ofrezcan cauces de evangelización en relación con las nuevas situaciones.
5. Elaborar el Proyecto Pastoral Diocesano, en el que se formule y defina el modelo de comunidad diocesana a promover y las líneas pastorales diocesanas que han de ser tenidas en cuenta por todos en el trabajo pastoral.
6. Dictaminar sobre aquellas cuestiones que le someta el Obispo, bien por iniciativa propia, bien a propuesta del mismo consejo; referidas a la planificación, organización, coordinación y evaluación de la acción pastoral en la Diócesis.
7. Evaluar, con un seguimiento continuado, las diversas acciones pastorales llevadas a cabo.

TÍTULO III: COMPOSICIÓN Y ESTRUCTURA DEL CONSEJO PASTORAL DIOCESANO

Artículo 5. Composición del CPD.

1. El CPD está compuesto por sacerdotes, religiosos y laicos, distribuidos según miembros natos, miembros elegidos y miembros de libre designación del Obispo.
2. Son miembros natos del CPD: el Vicario General, el Vicario de Pastoral y el Rector del Seminario.

3. Son miembros elegidos por sus respectivos organismos:

- a) Una religiosa y un religioso.
- b) Tres Arciprestes, uno por cada Zona, elegidos por los arciprestes de su zona respectiva.
- c) Un Diácono permanente elegido entre ellos.
- d) De los Consejos Arciprestales de Pastoral: un laico por cada Arciprestazgo.
- e) Cada Delegación estará representada por un miembro. Y los Consejos Arciprestales de Pastoral lo estarán en número, al menos igual al de las Delegaciones, quedando a criterio del Sr. Vicario de Pastoral variar la proporcionalidad de los miembros arciprestales.
- f) En casos de imposibilidad de asistencia, y con el fin de no perder la rica aportación de ningún grupo o zona, cada miembro tendrá un sustituto.

Artículo 6. Estructura del CPD.

El CPD está compuesto por órganos personales y órganos colegiados. Son órganos personales el presidente y el secretario, y órganos colegiados el Pleno del CPD y la Comisión permanente.

a) órganos personales

Artículo 7. El Presidente.

1. El Obispo Diocesano es el presidente del CPD, aunque en casos particulares, puede delegar la presidencia en otra persona.

2. Corresponde al Presidente las siguientes funciones:

- a) Constituir el CPD y aprobar sus estatutos, así como las ulteriores modificaciones del mismo.
- b) Nombrar a los miembros del CPD o ratificar su elección.
- c) Convocar y presidir las reuniones del Pleno y de la Comisión Permanente.
- d) Fijar o aprobar el orden del día de las sesiones.
- e) Someter al CPD cuantos asuntos estime oportunos.
- f) Aprobar los acuerdos y dar publicidad a sus conclusiones y a todo lo tratado cuando lo considere oportuno.
- g) Conferir a determinadas actuaciones del CPD carácter decisorio en los asuntos que estime oportunos.

Artículo 8. El Secretario.

1. El Secretario del CPD lo será también de la Comisión Permanente. Es nombrado por el pleno y ratificado por el Obispo diocesano

2. Las funciones del Secretario del CPD son:

- a) Cursar, por orden del Presidente, las convocatorias del Pleno y de la Comisión Permanente.
- b) Extender las actas de las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente, en las que han de constar los temas tratados y los acuerdos tomados, autenticándolas con su firma.
- c) Llevar el registro de las altas y bajas de los miembros del consejo; custodiar las actas y demás documentos del CPD; redactar, de acuerdo con el Presidente, el orden del día de las sesiones; preparar y enviar el material de trabajo a los consejeros; certificar documentos del CPD y demás acciones propias de una secretaría.

b) órganos colegiados

Artículo 9. El Pleno del CPD.

1. El Pleno del CPD está constituido por todos los miembros del Consejo
2. Son competencias del Pleno del CPD las señaladas para el consejo en el Art. 4 de estos estatutos.
3. El Pleno del CPD quedará constituido validamente cuando estén presentes la mayoría absoluta de sus miembros, es decir, la mitad mas uno.
4. Los temas a tratar serán los que aparecen en el orden del día. El Obispo, fuera del orden del día o a petición de un tercio del Consejo, puede proponer otros temas a tratar.
5. El Pleno del Consejo se reunirá de ordinario tres veces al año. De forma extraordinaria podrá reunirse cuando lo convoque el Presidente, por iniciativa propia, o aceptando la petición de los dos tercios de la Comisión Permanente o de la mayoría simple del Pleno del Consejo.
6. Solo se consideraran propuestas del Pleno como tal, las que hayan obtenido dos tercios de votos a su favor.
7. A las sesiones del CPD podrán ser invitados, con voz pero sin voto, especialistas en cuestiones concretas y los responsables diocesanos del sector pastoral objeto de la reflexión.

Artículo 10. La Comisión Permanente.

1. Componen la Comisión Permanente, además del Obispo, como Presidente del Consejo, el Vicario de Pastoral, –quien presidirá la sesión como Delegado del Obispo en sus ausencias–, el Secretario del Consejo, un arcipreste, un laico – representante de los Consejos Arciprestales de Pastoral–, un representante de las Delegaciones y un diácono permanente.
2. La Comisión Permanente tiene las siguientes competencias:
 - a) Proponer el orden del día de las sesiones y fijar el método de trabajo a seguir en ellas.
 - b) Designar Ponentes y Comisiones de trabajo si fuera necesario, para el estudio y presentación de los temas.
 - c) Nombrar el moderador para el debate en las sesiones del Pleno.
 - d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos tomados y aprobados por el Obispo, que afecten a la marcha del propio Consejo.
 - e) Asesorar al Obispo en los temas urgentes, con la obligación de dar cuenta de ello al próximo Pleno.
 - f) Mantener las relaciones con los demás organismos diocesanos principalmente con el Consejo de Presbiterio.
 - g) Ejecutar aquellas tareas que expresamente le sean encomendadas por el Pleno, con la aprobación del Obispo.
 - h) Tomar bajo su única responsabilidad decisiones de urgencia, cuando no haya posibilidad de reunir al Pleno.
3. La Comisión Permanente celebrará sesión ordinaria quince días antes de cada Pleno, y siempre que lo requiera el desarrollo de sus cometidos.

TÍTULO IV: DE LA DISOLUCIÓN DEL CONSEJO PASTORAL DIOCESANO Y DEL CESE DE SUS MIEMBROS

Artículo 11. De la disolución del CPD.

1. Al vacar la Sede, cesa el CPD, en conformidad con lo expuesto en el c. 513,§ 2.
2. El CPD se disolverá transcurridos cinco años desde su constitución.
3. También podrá ser disuelto por el Obispo cuando lo aconsejen graves razones pastorales.

Artículo 12. Del Cese de los miembros.

1. Todos los miembros permanecen en el CPD mientras dure la situación personal o institucional por la que entraron a formar parte del mismo.
2. Los miembros son elegidos por cinco años, pudiendo ser renovados para otro quinquenio, según fecha dictada por el Obispo.
3. Los miembros del CPD podrán presentar al Obispo la renuncia, por causa justa y proporcionada. La renuncia no será efectiva hasta no ser aceptada por el Obispo (c 189).
4. Los miembros del CPD cesarán:
 - a) Cuando dejaran de cumplirse en ellos las condiciones señaladas en el Código de Derecho Canónico, cn 512, a saber: estar en plena comunión con la Iglesia Católica; ser representativo del organismo o arciprestazgo por el que fue elegido; y destacar por su fe, buenas costumbres y prudencia.
 - b) Cuando se compruebe el incumplimiento voluntario y reiterado de estos estatutos.
 - c) Cuando incurran injustificada y reiteradamente en falta de asistencia.
5. Los miembros que causen baja en el CPD serán sustituidos por otros nombrados de la misma forma.

TÍTULO V: ANEXOS Y DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 13. De los Estatutos y su modificación.

1. La fuerza legal de los estatutos dimana de la aprobación del Ordinario, a quién se someten todos sus artículos para su aprobación.
2. En caso de duda sobre la interpretación de cualquiera de los artículos de estos Estatutos, la opinión del Obispo resolverá la duda.
3. El Obispo, oído el parecer del CPD, puede modificar estos estatutos cuando lo considere oportuno, o a propuesta de dos tercios del Pleno del Consejo.

Artículo 14. Disposición Transitoria.

1. La primera constitución de este CPD tendrá como duración la misma que resta al actual Consejo de Presbiterio.
2. Los presentes Estatutos se aprueban “*ad experimentum*” por un periodo de 5 años.

APÉNDICE

“Los Pastores son conscientes de que Cristo no los puso para que por sí solos se hagan cargo de toda la misión de la Iglesia para salvar al mundo. Saben que su excelsa función consiste en pastorear a sus fieles y reconocer sus servicios y carismas, de tal manera que todos, cada uno a su manera, colaboren unánimemente en la tarea común. Conviene, en efecto, que todos, *realizando la verdad en el amor, crezcamos en todo en El que es la Cabeza, Cristo. Por El todo el cuerpo, compacto y trabado por todas las junturas que lo alimentan, con la actividad peculiar de cada uno de los miembros, va creciendo como cuerpo, construyéndose a sí mismo por el amor* (Ef 4, 15 – 16)” (LG n. 30).

Decreto *Christus Dominus*, del Concilio Vaticano II (ChD)

Es muy de desear que se establezca en cada diócesis un Consejo específico de Pastoral que esté presidido por el obispo y del que formen parte clérigos, religiosos y laicos especialmente elegidos. La misión de este Consejo será estudiar y pensar lo que se refiere a las actividades pastorales, y proponer, en relación con ellas, conclusiones prácticas. (n. 27).

Código de Derecho Canónico de 1983 (CIC)

511) En la medida en que lo aconsejen las circunstancias pastorales, se constituirá en cada diócesis un consejo pastoral, al que corresponde, bajo la autoridad del Obispo, estudiar y valorar lo que se refiere a las actividades pastorales en la diócesis, y sugerir conclusiones prácticas sobre ellas.

512) §1. El consejo pastoral se compone de fieles que estén en plena comunión con la Iglesia católica, tanto clérigos y miembros de institutos de vida consagrada como sobre todo laicos, que se designan según el modo determinado por el Obispo diocesano.

§2. Los fieles que son designados para el consejo pastoral deben elegirse de modo que a través de ellos quede verdaderamente reflejada la porción del pueblo de Dios que constituye la diócesis, teniendo en cuenta sus distintas regiones, condiciones sociales y profesiones, así como también la parte que tienen en el apostolado, tanto personalmente como asociados con otros.

§ 3. Para el consejo pastoral deben designarse sólo fieles que destaquen por su fe segura, buenas costumbres y prudencia.

513 § 1. El consejo pastoral se constituye para un tiempo determinado, de acuerdo con lo que prescriban los estatutos dados por el Obispo.

§ 2. Al vacar la sede, cesa el consejo pastoral.

514 § 1. Corresponde exclusivamente al Obispo diocesano, según las necesidades del apostolado, convocar y presidir el consejo pastoral, que tiene solo voto consultivo; corresponde también únicamente al Obispo hacer público lo tratado en el consejo.

§ 2. Ha de convocarse por lo menos una vez al año.

Motu Proprio *Ecclesiae Sanctae*

“Corresponde al CPD estudiar todo lo referente al trabajo pastoral, ponderarlo y sacar las conclusiones prácticas con objeto de promover la conformidad de la vida y los actos del Pueblo de Dios con el Evangelio” (n.16, 1)... estudiar y valorar, bajo la autoridad del Obispo, lo que se refiere a las actividades pastorales de la Diócesis y sugerir conclusiones prácticas sobre ellas, a fin de promover la conformidad de la vida y de los actos del Pueblo de Dios con el Evangelio” (*Ecclesiae Sanctae* n. 16)